

ORDENANZA Nº: 1612/98.-

Ramallo, 8 de septiembre de 1998

VISTO:

La necesidad de incorporar a la juventud, a la vida institucional; y

CONSIDERANDO:

Que el joven requiere una atención especial, no solo abordando su problemática y su desarrollo integral, sino constituyéndolo en agente de renovación y comunidad de esfuerzos con las demás generaciones;

Que los jóvenes deben adquirir representatividad e incorporarse a la gestión institucional donde pueden discutir, identificarse y organizarse en un proceso armónico y en la búsqueda de una participación creadora en los sucesos políticos, sociales y económicos del Partido de Ramallo;

Que la creación del Consejo Municipal de Juventud, permite la participación de los jóvenes en la elaboración de políticas orientadas al sector;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES sanciona con fuerza de;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Créase en el ámbito del Partido de Ramallo, el CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD, que se conformará de la siguiente manera: UN (1) representante de cada Bloque del Honorable Concejo Deliberante, UN (1) representante del DEM, UN (1) representante de cada Bloque del HCD, UN (1) representante de la juventud de los partidos políticos que presenten lista de candidatos a nivel local, UN (1) representante de cada uno de los centros de estudiantes de secundaria y terciaria de establecimientos del Partido de Ramallo, UN (1) representante de cada una de las organizaciones del sector agropecuario de la juventud, UN (1) representante de toda institución intermedia del Partido de Ramallo, que estatutariamente contemple la inserción juvenil en sus estructuras.

ARTÍCULO 2º) Facúltase al DEM o al Presidente del HCD a convocar a la conformación de los prescripto en el Art. 1º, en un plazo no mayor de TREINTA (30) días de promulgada la presente norma.

ARTÍCULO 3º) El Consejo Municipal de la Juventud deberá una vez conformado, dictar su estatuto y reglamento interno de funcionamiento, en un plazo que no exceda los TREINTA (30) días y enviarlo al referéndum del HCD.

ARTÍCULO 4º) Facúltase al DEM a crear en el ámbito del Municipio de Ramallo, el Área de Juventud el cual funcionará ad-honorem, dependiendo orgánicamente de la Secretaría De Bienestar Social.

ARTÍCULO 5º)Deróganse en todos sus términos las Ordenanzas N°967/91 y 1026/92.

ARTÍCULO 6º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 8 DE SEPTIEMBRE DE 1998.-----